

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBA PARA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS COVID-19 IgG/IgM QUE CELEBRA EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECC”, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA DÍAZLAB LABORATORIOS CLÍNICOS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. Q.F.B. ALFREDO IGNACIO DÍAZ GUNDELFINGER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I.- “EL CECC” DECLARA:

I.1.- Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial Número 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 2 del mencionado Decreto tiene por objeto: realizar las evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública estatal, municipal y privada.

I.3.- Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el punto I.1.

I.4.- Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora número 180 norte, casi esquina con calle Comonfort, colonia Villa de Seris, código postal 83280, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que se produzcan por la suscripción del presente instrumento contractual.

I.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: CEC100309JJA.

I.6.- Que requiere de la prestación de servicios profesionales y técnicos para la realización de prueba para detección de anticuerpos COVID-19 IgG/IgM, de conformidad con los servicios descritos en la propuesta económica de fecha 09 de junio de 2020.

I.7.- Que el importe de los servicios que ofrece “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, será cubierto con recursos de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal 39903, Subrogados.

### II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA:

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la Escritura Pública número 31,729 (treinta y un mil setecientos veintinueve), volumen 904 (novecientos cuatro), de fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2010 (dos mil diez), otorgada

ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Titular de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad antes mencionada bajo el folio número: 38258 - 7, de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2010 (dos mil diez).

**II.2.-** Que su apoderado legal, el C. Q.F.B. ALFREDO IGNACIO DÍAZ GUNDELFINGER, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato a nombre de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en términos de la Escritura Pública Número 31,729 (treinta y un mil setecientos veintinueve), volumen 904 (novecientos cuatro), de fecha 18 (dieciocho) de enero del año 2010 (dos mil diez), otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Monteverde Mosqueira, Titular de la Notaría Pública número 51 (cincuenta y uno) en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad antes mencionada bajo el folio número: 38258 - 7, de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2010 (dos mil diez), mismas que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de modo alguno, por lo que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá invocar en el futuro la ausencia de personalidad, poderes o facultades de sus representantes, en su beneficio.

**II.3.-** Que tiene dentro de su objeto:

- A) La realización de estudios de gabinete de laboratorio; como análisis clínicos de rutina y especiales.
- B) El servicio de subrogación de muestras para la realización de estudios de gabinete de laboratorio de tipo especial y de rutina, más servicios diversos de medicina transfusional y banco de sangre a otros servicios de gabinete de laboratorios, tanto locales como foráneos.
- C) Proveer y realizar servicios a terceros en medicina transfusional y servicios de banco de sangre y el manejo de hemoderivados.
- D) Proveer servicios de anatomopatología y hematopatología y hematología diagnóstica.
- E) Asesoría y capacitaciones del tipo técnico y académico sobre las diferentes áreas de los servicios de laboratorio de análisis clínicos y servicios de medicina transfusional y banco de sangre.
- F) Compra, venta y renta de equipo médico, de laboratorio y banco de sangre, y sus consumibles.
- G) Apoyo como responsables de laboratorios, toma de muestras y farmacias.
- H) Demás anexos relacionados con el giro.

**II.4.-** Que señala como su domicilio el establecido en calle Puebla Número 10, entre Benito Juárez y Matamoros, colonia Centro, código postal 83000, en Hermosillo, Sonora México, Interior Clínica CSAM Local “A”.

**II.5.-** Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: **DLC100118226**, y que al momento de la celebración del presente contrato, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**II.6.-** Que tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato con **“EL CECC”**, y para ello cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato así como la organización y elementos suficientes para ellos.

**II.7.-** Que ante la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV2, el día 11 de junio de 2020 la COFEPRIS autorizó de manera temporal la realización de pruebas serológicas para determinar IgG e IgM para COVID-19.

### III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, y manifiestan que en la suscripción del mismo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que afecte su validez, por lo que se obligan de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales y técnicos que "EL CECC" requiere para la aplicación de 350 pruebas para detección de anticuerpos COVID-19 IgG/IgM a personal de "EL CECC", según lo descrito en la propuesta de fecha 09 de junio de 2020, misma que se anexa a este contrato como parte integral del mismo y en la cual se detalla el contenido y especificaciones de la prestación del servicio, la cual se encuentra debidamente firmada por las partes (anexo único).

**SEGUNDA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar los servicios descritos en la cláusula que antecede de manera eficiente y oportuna y a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.-** "EL CECC" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como contraprestación por los servicios descritos en la cláusula PRIMERA, lo siguiente:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Subimporte
350	Servicio	Prueba rápida COVID_19 IgG/IgM	\$1,100.00	\$385,000.00
			IVA	\$61,600.00
			TOTAL	\$446,600.00

El precio unitario ofertado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se indica en el Anexo Único, será fijo durante la vigencia del contrato.

**CUARTA.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar los resultados de cada evaluación dentro de las 24 horas siguientes a las tomas de la muestra.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Las partes acuerdan que "EL CECC" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las pruebas realizadas por mes vencido, previa entrega de los resultados, trabajos pactados y de la factura o recibo correspondiente con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.

"EL CECC", se obliga a pagar la factura o recibo correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

**SEXTA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será a partir del 01 de julio hasta el día 31 de diciembre de 2020.

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.-** Será responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” rendir un informe mensual al Director General de “EL CECC” sobre las actividades llevadas a cabo.

**OCTAVA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** La prestación del servicio se realizará en las instalaciones que indique “EL CECC”.

**NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “EL CECC” a través de su Director General o persona que el designe, será quien indique a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el procedimiento interno a seguir para la evaluación que se especifica en las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente contrato, así como el encargado de elegir a quienes se les efectuará dicha evaluación.

“EL CECC” tendrá la facultad de supervisar, si así considera conveniente, la entrega de los servicios objeto de este contrato y en su caso, “EL CECC” notificará por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” las observaciones que estime pertinentes, relacionadas con los servicios contratados, a fin de que se ajusten a la cláusula PRIMERA del presente contrato.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de “EL CECC”, aceptando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que todos los datos resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de “EL CECC”, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial la información o datos proporcionados por “EL CECC” a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de forma tal, que no será necesario notificar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se conduzca con la debida diligencia y discreción.

Esta restricción subsistirá para “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” aún después de extintas todas y cada una de las demás obligaciones contractuales objeto del presente acuerdo de voluntades.

“EL CECC” podrá ejercer las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de las acciones administrativas o civiles a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.-** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de “EL CECC”, y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Al personal que designe “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de “EL CECC”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- REGULACIÓN.-** El presente contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 2891 y 2900 aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, referente a la prestación de servicios profesionales.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.-** Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, este no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula Sexta del mismo, o bien, si la prestación de los servicios, no reúnen, a juicio de **"EL CECC"**, la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia en el servicio, a juicio de **"EL CECC"**.

3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de **"EL CECC"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación de servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC"**, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC"** podrá optar por declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC"**, levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"**, decidirá sobre



rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC"**, de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC"**, la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACION Y DE CESIÓN DE DERECHOS.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO.-** El incumplimiento a los términos del Contrato, originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en el mismo, única y exclusivamente por el tiempo en que dure el caso fortuito o la fuerza mayor de que se trate y, cuando sea factible, la parte que suspenda sus obligaciones notificará a la otra parte dicha circunstancia.

**DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** **"EL CECC"** designa a la **DRA. MIRNA MADERA CERVANTES**, Encargada de la Dirección del Área Médica-Toxicológica de **"EL CECC"** como encargada de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **"EL CECC"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general.

En tal caso, pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la parte correspondiente a la prestación del servicio, así como, los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS.-** Los encabezados de las cláusulas del presente contrato se incluyen únicamente para facilitar su referencia y no limitan ni afectan los términos y condiciones del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- TRABAJOS ADICIONALES.-** Las partes acuerdan que en el supuesto de que **"EL CECC"** requiera que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo servicios adicionales a los que son objeto de este contrato, los cuales se encuentran debidamente señalados en la cláusula PRIMERA del mismo, dichos trabajos serán cotizados por escrito por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y únicamente éste, prestará los precitados servicios adicionales, para lo cual deberá celebrarse un acuerdo de voluntades por separado al presente contrato.

**VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y a las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

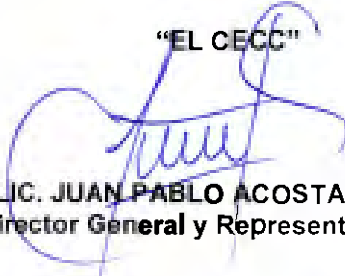
**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Para la validez, interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO ÍNTEGRO.-** Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre ambas partes.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

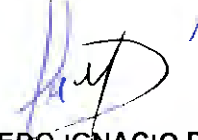
Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por triplicado al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México a **01 de julio de 2020.**

"EL CECC"



**LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ**  
Director General y Representante Legal

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"




**Q.F.B. ALFREDO IGNACIO DÍAZ GUNDELFINGER**  
Apoderado

TESTIGOS



**DRA. MIRNA MADERA CERVANTES**  
Encargada de la Dirección del Área  
Médica-Toxicológica de "EL CECC"  
Encargado de la Administración del Contrato



**LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT**  
Director de Administración de "EL CECC"